



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0320-2018-UNHEVAL

Cayhuayna, 07 de marzo de 2018.

Vistos los documentos que se acompañan en cuarenta y uno (41) folios;

CONSIDERANDO:

Que el administrado Eduardo Anatolio Melgarejo Leandro, mediante escrito de fecha 07 de febrero de 2018, interpuso recurso de apelación contra la Resolución Consejo Universitario N° 0340-2018-UNHEVAL;

Que la Jefa de la Oficina de Asesoría Legal, con el Informe N° 175-2018-UNHEVAL/AL, emite opinión respecto al recurso de apelación interpuesto por el administrado Eduardo Anatolio Melgarejo Leandro, precisando que en el presente caso se tiene que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18° del Reglamento del Tribunal de Servicio Civil, el recurso de apelación deberá cumplir con los siguientes requisitos: "b) Identificación del impugnante debiendo considerar nombre y apellidos completos, domicilio procesal de preferencia se señala el domicilio dentro del departamento en el que tiene su sede el Tribunal Fiscal... y requisitos que no cumple el recurso presentado por el administrado por lo que en aplicación del artículo 19° de la norma legal precisada que señala: "El recurso de apelación deberá ser presentado ante mesa de partes de la Entidad que emitió el acto administrativo que desea impugnar, la que deberá verificar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el artículo 18° de este Reglamento y sólo en caso que cumpla con dichos requisitos, elevará el expediente al Tribunal conjuntamente con los antecedentes que sustentaron el acto impugnado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación del recurso de apelación... La emisión de los requisitos señalados en los incisos b) al h) del artículo 18° del Reglamento deberá ser subsanada por el apelante dentro del plazo máximo de dos (02) días computados desde el día siguiente de haber sido requerido por la Entidad ante la cual fue presentado el recurso de apelación... Transcurrido el plazo a que se contrae el párrafo anterior sin que se hubiese subsanado la omisión, el recurso de apelación se tendrá por no presentado sin necesidad de pronunciamiento alguno, y los recaudados se pondrán a disposición del apelante para que los recabe en la mesa de partes de la Entidad correspondiente"; se debe emitir la resolución rectoral declarando inadmisibile el recurso de apelación y otorgar al administrado el plazo de 2 días hábiles para que subsane la misma; bajo apercibimiento de tenerse por no presentado sin necesidad de pronunciamiento alguno, y los recaudos se pondrán a disposición del apelante para que los recabe en Secretaría General de la entidad correspondiente;

Que el Rector remite el caso a Secretaría General con el Proveído N° 01782-2018-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente; y

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU y las Resoluciones Rectorales N°s 0315-2018-UNHEVAL y 0305-2018-UNHEVAL, que encarga las funciones de Rector al Dr. Javier Gonzalo López y Morales, Vicerrector de Investigación, el 07 de marzo de 2018 y de Secretaría General a la Mg. Luz Mery Nolazco Bravo, del 05 al 08 de marzo de 2018, respectivamente;

SE RESUELVE:

- 1° **DECLARAR INADMISIBLE** el recurso de apelación presentado por el administrado EDUARDO ANATOLIO MELGAREJO LEANDRO y otorgarle el plazo de dos (02) días hábiles para que precise el domicilio procesal y adjunte el formato N° 01 que es anexo de la Directiva N° 001-2017-SERVIR/TSC, bajo apercibimiento de tenerse por no presentado sin necesidad de pronunciamiento alguno; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 2° **PONER** los recaudos a disposición del apelante para que los recabe en Secretaría General de la UNHEVAL.
- 3° **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes y al interesado.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. JAVIER G. LÓPEZ Y MORALES
RECTOR(E)



Mg. LUZ MERY NOLAZCO BRAVO
SECRETARIA GENERAL(E)

Distribución:
Rectorado-VRAcad.-VRInv.-AL-OCI-Transparencia-DIGA-GRH-Archivo